

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR

Julio, veinticinco, (25) del dos mil veintidós (2.022).

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 456

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICACIÓN:** 13468-40-89-002-2017-00200-00  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** NELLITH GÓMEZ BAZA  
**ASUNTO:** DEJA SIN EFECTOS y ORDENA NOTIFICAR

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial presentado por la parte demandante, en la cual solicita se emplace a la parte demandada, el despacho considera que no es procedente lo solicitado, de conformidad con líneas subsiguientes.

De la revisión del expediente, se advierte que existe proveído de fecha 24 de julio de 2018, mediante la cual se ordenó emplazamiento, sin embargo, no puede dejar de lado el Despacho, que existe una irregularidad en cuanto a la forma en que se intentó notificar al demandado, dado que del citatorio aportado se desprende que este fue dirigido al corregimiento la Rinconada del Municipio de Mompós, con constancia de la empresa de mensajería 472 que fue de recibido por la demandada, no obstante del aviso allegado, se vislumbra que tiene como lugar de dirección el corregimiento Ancón del Municipio de Mompós, con anotación por parte de la misma empresa mencionada, que fue devuelto por no residir la demandada en el lugar indicado, el cual coincide con la dirección de notificación que coincide con la señalada en la demanda.

Lo anterior, le indica al despacho que muy a pesar que la notificación por aviso fue devuelta por la empresa de mensajería, existe una Dirección de Notificación donde si fue recibida la citación, por ello, conforme al art. 132 del C.G. del P. , en aras de garantizar el debido proceso y derecho defensa de la parte que se pretende ejecutar, y con la finalidad de evitar se configuren futuras nulidades u otras irregularidades del proceso, se ordenará dejar sin validez y sin efecto las decisiones tomadas en el auto de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018), y en su lugar, se ordenará a la parte demandante continuar con la Notificación de la demandada, en la Dirección donde fue recibida la citación, esto es Corregimiento de la Rinconada del Municipio de Mompós, en consecuencia, este Juzgado,

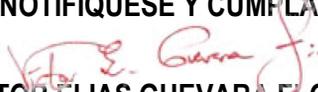
### RESUELVE

**PRIMERO: NO ACCEDER** la solicitud de emplazamiento presentada por la parte demandante, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** las decisiones tomadas en el proveído de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018), de conformidad con lo expuesto.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandante continuar con la Notificación de la demandada, en la Dirección donde fue recibida la citación, esto es Corregimiento de la Rinconada del Municipio de Mompós, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ